



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla – Atlántico, Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD: 08-001-41-89-005-2019-00371-C

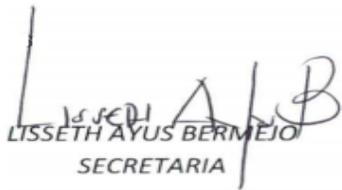
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT. No. 860.035.827-5

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO ARROYO MANTILLA C.C. No. 72.246.089

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que el Dr. CLEMENTE DE JESUS NAVARRO ASMAR actuando en calidad de CURADOR AD LITEM del señor CESAR AUGUSTO ARROYO MANTILLA, presentó contestación de la demanda. Sírvase proveer.


LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **BANCO AV VILLAS** identificado con **NIT. No. 860.035.827-5**, actuando a través de apoderado judicial en contra de CESAR AUGUSTO ARROYO MANTILLA, identificado con C.C. No. 72.246.089 y en tal sentido se observa que por auto de fecha 28 de agosto de 2019, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de por **BANCO AV VILLAS NIT. No. 860.035.827-5** y a cargo del señor **CESAR AUGUSTO ARROYO MANTILLA** identificado **C.C. No. 72.246.089**, la suma de \$9.759.766.00 por concepto del capital insoluto relacionado en el PAGARE N° 2479465, suscrito por el ejecutado el día 04 de junio de 2019; más el pago de sus intereses moratorios liquidados desde el día de la presentación de la demanda hasta que se verifique su pago; más el pago de sus intereses corrientes liquidados desde el día en que se incurrió en mora, hasta la fecha de la presentación de la demanda; más el pago de la suma de \$478.009.00 por concepto del capital insoluto relacionado en el PAGARÉ N° 5398282000575202 suscrito el día 12 de junio de 2019; más el pago de sus intereses moratorios, liquidados desde el día de la presentación de la demanda hasta que se verifique su pago; más el pago de sus intereses corrientes liquidados desde el día en que se incurrió en mora, hasta la fecha de la presentación de la demanda; más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se causen.

Una vez revisado el expediente, pudo constatar que efectivamente, el señor **CESAR AUGUSTO ARROYO MANTILLA** fue notificado de manera personal a la dirección descrita en la demanda Calle 50 No. 18-138 de la ciudad de Barranquilla, el día 28 de octubre de 2019, al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., pero fue devuelta puesto que el ejecutado no reside allí, como consta en la guía 56507573, igualmente fue notificado a la dirección Vía 40 No. 71-148 de la ciudad de Barranquilla, el día 15 de noviembre de 2019, sin embargo en la guía No.56508511 aparece que la dirección no existe, tal y como lo certifica la empresa de mensajería **REDEX**, encargada de notificar en las dos ocasiones.

Ha de advertirse que a través de auto adiado el 13 de marzo de 2020, se ordenó el emplazamiento del demandado, el señor CESAR AUGUSTO ARROYO MANTILLA, toda vez que la parte demandante desconoce otro lugar de notificaciones y el nuevo domicilio de los ejecutados. Edicto que fuere fijado en el diario EL TIEMPO el día 14 de febrero de 2021, sin que fuese posible la comparecencia del ejecutado, tal como consta en el expediente.

Efectuado lo anterior, se dispuso mediante auto fechado 27 de mayo de 2021, la designación de el Dr. CLEMENTE DE JESUS NAVARRO ASMAR identificado con la C.C. No. 1.043.000.076 y T.P. No. 325.247

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co TEL: 3885005 EXT: 7035

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

como CURADOR AD LITEM. El Despacho deja expresa constancia que el referido profesional dio contestación a la demanda presentada por BANCO AV VILLAS, dentro del término legal sin presentar excepciones de mérito.

Así las cosas, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederán a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra el señor **CESAR AUGUSTO ARROYO MANTILLA** identificado con **C.C No. 72.246.089**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 28 de agosto de 2019.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fijense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA

08-001-41-89-005-2019-00371

JUEZ. -

MLC

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 27 de Julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 116
La Secretaria _____
LISSETH AYUS BERMEJO